

8101

61/15441

LEY que agrega un párrafo al art. 1 de la Ley No. 1226 del 15 de Dic. 1936, sobre la imposibilidad de embargar o de ceder las sumas adeudadas a contratistas de trabajo públicos, en perjuicio de los obreros o de los proveedores de materiales. -

8/1/37

C. Pizarro



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14448

Ciudad Trujillo, D. N.,

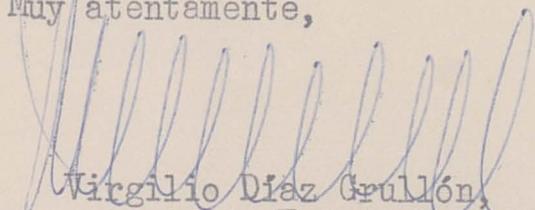
AGO 18 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4048, de fecha 17 de agosto en curso, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 1 de la No. 1226, del 15 de diciembre de 1936, sobre la imposibilidad de embargar o de ceder las sumas adeudadas a contratistas de trabajos públicos, en perjuicio de los obreros o de los proveedores de materiales, ha sido promulgada en fecha 17 de agosto de 1961, y registrada bajo el No. 5602.

Muy atentamente,


Virgilio Díaz Grullón,
Subsecretario de Estado Encargado
de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

vdg
gf/ma.

P/16682



Diccionario
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
8 de agosto del 1961

00659

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No.1226 del 15 de diciembre de 1936, sobre la imposibilidad de embargar o de ceder las sumas adeudadas a contratistas de trabajos públicos, en perjuicio de los obreros o de los proveedores de materiales.

Atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,
Vicepresidente en funciones de la Cámara
de Diputados.

01/05441

jpk.

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
17 de agosto de 1961.-

C4047

Señor Lic. Carlos R. Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 659, de fecha 8 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 1226 del 15 de diciembre de 1936, sobre la imposibilidad de embargar o de ceder las sumas adeudadas a contratistas de trabajos públicos, en perjuicio de los obreros o de los proveedores de materiales.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente

dd

C1/15442

C4043

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
17 de agosto de 1961.-

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 1226 del 15 de diciembre de 1936, sobre la imposibilidad de embargar o de ceder las sumas adeudadas a contratistas de trabajos públicos, en perjuicio de los obreros o de los proveedores de materiales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/16681



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega un párrafo al artículo 1ro. de la Ley No. 1226 del 15 de diciembre de 1936, sobre la imposibilidad de embargar o de ceder las sumas adeudadas a contratistas de trabajos públicos, en perjuicio de los obreros o de los proveedores de materiales, el cual registrará con el texto siguiente:

"Párrafo.- Para estos fines los contratistas o adjudicatarios o cualquier otro interesado, deberán presentar previamente a la oficina administrativa correspondiente, una certificación expedida por la Secretaría de Estado de Trabajo, en la cual conste que no existe ninguna reclamación por concepto de salarios adeudados a los obreros que hubieren participado en la realización de esas obras".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales
Vicepresidente en funciones

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se sanciona un decreto al efecto de la ley No. 128 del 27 de diciembre de 1955, sobre la imposibilidad de cancelar o de cesar las sumas abonadas a contratistas de trabajos publicos, en virtud de los decretos o de los proveedores de estos trabajos, al cual regiré con el tenor siguiente:

PRIMERO.- Los casos en que las sumas abonadas a contratistas o adjudicatarios o cualquier otro interesado, deban ser pagadas, quedan sometidas a la decisión administrativa correspondiente, una vez que se haya verificado por la Secretaría de Estado de Trabajo, en la cual consta que no existe ninguna reclamación por concepto de salarios adeudados a los obreros que hubieran participado en la realización de esos trabajos.

SEGUNDO.- En el caso de que la Cámara de Diputados, el Senado o el Congreso Nacional, en virtud de un artículo de la Constitución de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto de cada año siguientes a la independencia, o en los días de la independencia, o en los días de la Restauración y 30 de la Ley de Trabajo.

Carlos Rafael Solís Morales
Vicepresidente en funciones

Opinio Alvaro...

63
LEGISLATIVA

REGISTRADA AL No. 161

del libro...

de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados en el Senado

A copia de...

que se archiva en legajo a razón de dos ejemplares

Presidencia

Por el Sr. Obrero del Senado



CONGRESO NACIONAL

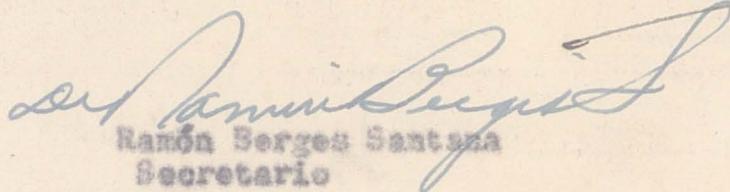
Ley que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No.

ASUNTO: 1226 del 15 de diciembre de 1936.

PAG. 2

año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Ramón Berges Santana
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario



... la ... y ...

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

LEGISLATIVA 161
 REGISTRADA AL N.º 161
 de al folio del libro I
 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y contes de
 con caratulas en máquina a razón de dos especias
 por línea
 Ciudad de Santo Domingo, D.R. 161
 Presidente del Senado
[Signature]
 Más de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega un párrafo al artículo 1ro. de la Ley No.1226 del 15 de diciembre de 1936, sobre la imposibilidad de embargar o de ceder las sumas adeudadas a contratistas de trabajos públicos, en perjuicio de los obreros o de los proveedores de materiales, el cual leerá con el texto siguiente:

"Párrafo.- Para estos fines los contratistas o adjudicatarios o cualquier otro interesado, deberán presentar previamente a la oficina administrativa correspondiente, una certificación expedida por la Secretaría de Estado de Trabajo, en la cual conste que no existe ninguna reclamación por concepto de salarios adeudados a los obreros que hubieren participado en la realización de esas obras".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Ortiz Morales
Carlos Rafael Ortiz Morales
Vicepresidente en funciones

Opinio Alvarez Mainardi
Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

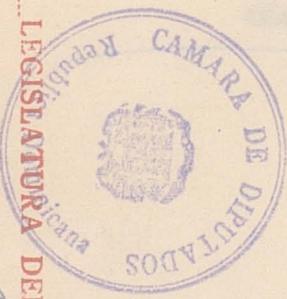
Luis E. Ruiz Montenegro
Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario

RECIBIDA en el Ministerio de la Presidencia y del Poder Ejecutivo el día 10 de agosto de 1961 a las 10:00 horas.
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
CARRERA DE TRABAJO SOCIAL
CALLE DE LA TRINIDAD, C. D. TRUJILLO
RECEIVED in the Ministry of the Presidency and the Executive Power on August 10, 1961 at 10:00 hours.
SECRETARY OF STATE OF LABOR
CARRERA DE TRABAJO SOCIAL
CALLE DE LA TRINIDAD, C. D. TRUJILLO

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



gala
LEGISLATURA DEL *6ref. 19 61*

REGISTRADA con el Número *474* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de *19* hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. *8* de *agosto* 19 *61*

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Signature]